



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 171 -2025-GRU-GGR-GRI**

Pucallpa, 24 ABR. 2025

**VISTO:** La CARTA N°042-2025-CU/RL, de fecha 25 de marzo de 2025, INFORME N°066-2025-CSS-FRL, de fecha 31 de marzo de 2025, CARTA N°078-2025-CSS-RC, de fecha 01 de abril de 2025, INFORME N°155-2025-HSYV, de fecha 10 de abril de 2025, CARTA N°00475-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de abril de 2025, INFORME N°012-2025-JLTN, de fecha 21 de abril de 2025, INFORME N°165-2025-HSYV, de fecha 21 de abril de 2025, INFORME N°002720-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de abril de 2025, OFICIO N°03701-2025-GRU-GGR-GRI, de 22 de abril de 2025, INFORME LEGAL N°19-2025-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC, de fecha 24 de abril de 2025, OFICIO N°782-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 24 de abril de 2025, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de abril de 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO UCAYALI, integrada por CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONTRUCCION CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y CUI N° 2340106, por la suma de S/ 204'767,431.14 (Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación (24) veinticuatro meses, (720) setecientos veinte días calendario;

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, integrada por FERNANDO RAFAEL LEAN, SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°017-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONTRUCCION CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y CUI N° 2340106, por la suma de S/8'244,935.82 (Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco y 82/100 Soles), exonerado IGV, fijándose como plazo ejecución de la prestación de (792) días calendario;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la ley se regirán por las normas aplicables en el momento de su convocatoria;

Que, cabe indicar que el presente contrato de ejecución de obra se rige por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N° 042-2025-CU/RL, de fecha 25 de marzo de 2025, el Representante Legal del CONSORCIO UCAYALI, fundamentándose en el INFORME N°034-2025/SRR, emitido por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 10 por Veintisiete (27) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; por cuanto el pozo tubular no cuenta con Estudio Hidrogeológico, ni con la georreferencia de su ubicación, ni acreditación de disponibilidad hídrica, ni autorización de perforación, afectando la ruta crítica en lo referido a la Partida: **3.3.1.2 Perforación de pozo tubular Prof. =100 m -Método rotacional**; el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 278 de fecha 31.05.2024 (inicio de la causal) y 895 fecha 11.03.2025 (cese de la causal) del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante CARTA N° 078-2025-CSS-RC, recibida con fecha 01 de abril de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR presentó a la Entidad el INFORME N°066-2025-CSS-FRL, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación concluyó que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por Veintisiete (27) días calendario, formulada por el contratista, por lo siguiente: "*(...) verificado la cuantificación correspondiente se constató que la imposibilidad de ejecutar la meta 3.3.1.2 Perforación de pozo tubular Prof.=100 m -Método rotacional, no afecta a la ejecución de las metas sucesoras (3.1.1.3 PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR PROF. =120 ML.-MÉTODO ROTACIONAL, 1,24.22.1. CERCO PERIMÉTRICO MURO DE LADRILLO L=1109.17 ML, entre otras metas), toda vez que no dependen de la culminación de las metas predecesoras, no estando imposibilitada y ni tendría en la práctica ninguna restricción para dar inicio a su ejecución. Asimismo, se precisa que la afectación real de la meta 3.3.1.2 Perforación de pozo tubular Prof.=100 m – Método rotacional, de acuerdo al CAO vigente tuvo como plazo desde el 05/06/2024 hasta el 22/11/2024, y la solicitud de ampliación de plazo N°10, tiene como inicio de causal 13/02/2025, y cese parcial el 11/03/2025, fechas posteriores a la afectación real, no correspondiendo al periodo de afectación";*

Que, mediante INFORME N° 00165-2025-HSYV, de fecha 21 de abril de 2025, el Administrador de Contrato II, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, recomendó declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°10 por veintisiete (27) días calendario formulada por el contratista; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 002720-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de abril de 2025 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 03701-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de abril de 2025; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la **ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;**



Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°10;



Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)*"; normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N°078-2025-CSS-RC, recibida con fecha 01 de abril de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA presentó a la Entidad la CARTA N°042-2025-CU/RL de fecha 25 de marzo de 2025, y el INFORME N°066-2025-CSS-FRL, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación concluyó que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por veintisiete (27) días calendario;



Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*"



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)

**Región**  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA "

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra; el Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N°552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de las Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 por VEINTISIETE (27) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y CUI N° 2340106, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en el análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 por VEINTISIETE (27) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y CUI N° 2340106, son responsables de la veracidad de los informes técnicos que sustentan la improcedencia.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **CONSORCIO UCAYALI**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO.- ENCOMENDAR** a la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Logística cumplan con **NOTIFICAR y REGISTRAR** en el SEACE el presente acto resolutivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

